



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 122888

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso resolver lo pertinente sobre la acción de tutela presentada por DIOMEDES VILLANUEVA contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, de no ser porque se advierte que la competencia para conocer tal solicitud no radica en esta Sala especializada, por las siguientes razones:

1. Según se establece de la demanda constitucional y los informes allegados, el accionante fue condenado en primera y segunda instancia a 40 años y 9 meses de prisión, como responsable de los delitos de *homicidio agravado* y *porte de armas de fuego de defensa personal*.

El apoderado de DIOMEDES VILLANUEVA recurrió la sentencia de segundo grado en casación. Aun cuando la demanda se inadmitió (CSJ AP, 14 mar. 2007, rad. 26805), el fallo del Tribunal se casó parcialmente de oficio en el sentido de reducir a 20 años la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas (CSJ SP, 6 sep. 2007, rad. 26805).

Inconforme con lo anterior, promovió acción de revisión, la cual se inadmitió (CSJ AP, 24 jun. 2009, rad. 30870). Contra esa determinación se interpuso recurso de reposición y la Sala reafirmó tal determinación (CSJ AP, 6 ago. 2009, rad. 30870).

2. La presente solicitud de protección constitucional está dirigida a cuestionar la sanción penal impuesta dentro del referido proceso penal.

3. El numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, prevé que *«[l]as acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto»*.

Por su parte, en armonía con dicha normativa, el inciso 1° del artículo 44 del Reglamento de la Corporación establece *«[l]a acción de tutela dirigida contra uno o varios Magistrados de la misma Sala de Casación Especializada, o contra la respectiva Sala, se repartirá a la Sala de Casación que siga en orden alfabético. La impugnación contra la sentencia se repartirá a la Sala de Casación Especializada restante»*.

4. Como en el presente caso, según se expuso, los hechos contemplados en la acción de tutela demandan el estudio de las actuaciones cumplidas por parte de la Sala de Casación Penal, es evidente que su conocimiento corresponde, por ser la que sigue en orden alfabético, a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto del 14 de marzo de 2022 y se REMITIRÁ por competencia, inmediateamente, el expediente a la precitada Sala, para que asuma su conocimiento en primera instancia.

Esta decisión se comunicará a la parte accionante de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

DESANÓTESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria